

PROPOSICIONES DE ACUERDOS

Se somete a la consideración de la Junta de Accionistas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. las siguientes proposiciones de acuerdos, las cuales –en caso de aprobarse– sólo se llevarían a efecto en el caso de cumplirse las condiciones suspensivas que se señalan en la Proposición de Acuerdo número Seis/ siguiente (en adelante las “Condiciones”):

(Uno) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO UNO.- División de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.-

Dividir en conformidad a los artículos 94 y siguientes de la Ley 18.046 a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. (en adelante también la “Sociedad”, la “Sociedad Indivisa” o “AFP Habitat”) en dos sociedades anónimas, a saber: (A) Una que será ella misma, continuadora legal de la actual Sociedad, con su mismo nombre, su naturaleza especial señalada en el Título XIII de la mencionada Ley 18.046 y su misma personalidad jurídica; y, (B) La otra sociedad, que se formará a consecuencia de la división, girará bajo el nombre de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., [pero que también podría operar bajo la sigla “[*****] S.A.”] (en adelante también la “Nueva Sociedad”), la cual se registrará por los estatutos que más adelante se consignan en esta acta, que se inscribirá en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), al igual que sus acciones, cuyo objeto será invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas; y que, para el desarrollo de su objeto, se le asignarán en este proceso de división los activos, pasivos y patrimonio que más adelante se individualizan.-

La división de la Sociedad se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

(A) Sirve de base al proceso de división el balance general de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. al 30 de Junio de 2021 (en adelante los “Estados Financieros”), el cual se somete en este acto a la aprobación de los accionistas al igual que los restantes antecedentes referidos en el art. 147 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante el “Reglamento”).

(B) La división se efectúa conforme a los criterios y conclusiones del Informe de División preparado el [****] de Agosto del año en curso por don [*****], (en adelante el "Informe de División"), el cual también es sometido a la aprobación de los accionistas.-

(C) De las cuentas de activos que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. tiene a esta fecha, a la Nueva Sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. se le asignan únicamente los siguientes bienes:

(UNO) Caja en efectivo, equivalente a una asignación en efectivo por un total de veinte mil millones de pesos; suma que en los Estados Financieros se encuentra registrada en la suma total de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) en la cuenta "Efectivo y Equivalente al Efectivo").-

(DOS) Cuentas por Cobrar Empresas Relacionadas, correspondientes a créditos que AFP HABITAT tiene por cobrar a sus actuales empresas filiales "Habitat Andina S.A." y "Habitat América S.A." por un total de \$ 140.743.437.500 (ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos) y \$ 7.286.112.500 (siete mil doscientos ochenta y seis millones ciento doce mil quinientos pesos), respectivamente, más los intereses por cobrar de dichos créditos los cuales ascienden a \$ 103.427.951 (ciento tres millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y un pesos) y \$ 4.695.495 (cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos), respectivamente. Las condiciones de los referidos créditos consideran un plazo veinticuatro meses, con vencimiento en el mes de mayo del año dos mil veintitrés, y fueron pactados a una tasa de interés variable de TAB 90 más 0,32%.

Se deja constancia que los intereses por cobrar de la cuota trimestral vigente se encuentran registrados en los Estados Financieros en la "Cuenta Cuentas por cobrar a empresas relacionadas", dentro de los activos corrientes, por un valor total de \$ 108.123.446 (ciento ocho millones ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos); mientras que el saldo del capital adeudado por un total de \$ 148.029.550 (ciento cuarenta y ocho mil veintinueve millones quinientos cincuenta mil pesos) se encuentran contabilizados como "Cuentas por cobrar a empresas relacionadas" dentro de los activos no corrientes".-

(TRES) El total de la inversión en la filial "Habitat Andina S.A.", la cual está contabilizadas por el método de la participación, la cual alcanza al 99,9% (noventa y nueve coma nueve por ciento) del total de las acciones emitidas por dicha compañía, correspondiente a un total de 34.835.130 (treinta y cuatro millones ochocientos treinta y

cinco mil ciento treinta) acciones de dicha filial. Se deja constancia que, a su vez, "Habitat Andina S.A." es titular de un 99,99% de participación sobre la filial Peruana "Habitat Perú S.A.", un 95% de las empresas colombianas "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantía" y "Suma Ltda." y un 99,99% de la empresa chilena "Habitat América S.A."

En los Estados Financieros que este activo se encuentra registrado por la suma total de \$ 30.857.546.185 (treinta mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos) en la cuenta "Inversiones en coligadas contabilizadas por el método de la participación".-

(CUATRO) Las siguientes propiedades plantas y equipos, correspondientes a cuatro sucursales y el edificio corporativo de AFP HABITAT: (a) Sucursal de Puerto Montt, ubicada en la calle Urmeneta 310, de la ciudad de Puerto Montt, la cual cuenta con un total de 250 metros cuadrados y un estacionamiento. (b) Sucursal de Coyhaique, ubicada en la calle Eusebio Lillo N° 20, de la ciudad de Coyhaique, la cual cuenta con un total de 69 metros cuadrados. (c) Sucursal de La Serena, ubicada en la calle Los Carrera N°330, de la ciudad de La Serena, la cual cuenta con un total de 292 metros cuadrados distribuidos en un primer piso con 229 metros cuadrados y un segundo piso con 63 metros cuadrados. (d) Sucursal Morandé, ubicada en la calle Morande N°330, de la comuna de Santiago, la cual cuenta con un total de 1.143 metros cuadrados distribuidos en tres plantas, un piso zócalo, primer y segundo piso. (e) Edificio Corporativo de AFP Habitat, ubicado en Marchant Pereira 10, de la comuna de Providencia, el que considera un total de 2.690 metros cuadrados clasificados como comercial, 15.299 metros cuadrados de oficinas, 1.356 metros cuadrados de bodegas y 103 estacionamientos.

Se deja constancia que en los Estados Financieros estos activos se encuentran registrados por un valor total neto de depreciación de \$ 21.973.619 346 (veinte y un mil novecientos setenta y tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos), en la cuenta "Propiedades Plantas y Equipos".

(D) Como consecuencia de lo señalado en la letra C/ precedente, con motivo de esta división se asignan a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. activos que en los Estados Financieros figuran en un total de \$ 220.968.838.977 (doscientos veinte mil novecientos sesenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos).-

(E) La asignación de los valores mobiliarios singularizados en la letra (C) anterior comprende el traspaso a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. de la totalidad de los derechos que a la Sociedad Indivisa le corresponden o podían corresponderle en su calidad de titular de las mismas, sin excepción alguna, de modo que

abarca todos los derechos en el capital social, sus revalorizaciones e incrementos, utilidades, excesos de aportes y, en general, toda suma, crédito o cargo que tales inversiones generen, incluyendo todas las comisiones y otros beneficios que ellas devenguen.-

Los inmuebles singularizados en dicha letra (C) se asignan y traspasan como especies o cuerpos ciertos; en el estado en que se encuentran; con todo lo construido, plantado y edificado en ellos; con todos sus cierres, servicios, instalaciones y demás bienes adheridos o destinados a los mismos; con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; con los gravámenes, hipotecas, arrendamientos y prohibiciones que los afecten; libres de todo tipo de embargo, juicio, acción resolutoria y de cualquier otra limitación del dominio; con todas sus contribuciones fiscales, municipales y demás servicios al día.-

La asignación de los créditos y derechos a la Nueva Sociedad se efectúa, además, con todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas que la Sociedad Indivisa pudiera tener tanto contra el deudor principal como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente al pago de tales deudas.-

(F) Conjuntamente con los activos mencionados en la letra (C) anterior, a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. se le asignan las siguientes obligaciones de la Sociedad Indivisa:

(UNO) Deuda que la Sociedad Indivisa mantiene con Banco Santander Chile derivada de una operación de leasing celebrada durante el año 2018 por un valor original de doscientas quince mil unidades de fomento, cursado a 180 meses plazos y con una renta mensual de mil trescientas nueve coma treinta y seis unidades de fomento, con la cual se arrendaron con opción de compra los siguientes activos, todos ellos ubicado dentro del edificio corporativo de AFP HABITAT, singularizado en el punto (e) de la letra c/ de esta proposición de acuerdo.

Se deja constancia que en los Estados Financieros este pasivo se encuentra registrado por la suma de \$ 343.519.789 (trescientos cuarenta y tres millones quinientos diecinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos) en la cuenta "Préstamos que devengan intereses" dentro de los pasivos corrientes y \$ 4.594.478.740 (cuatro mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos) en la cuenta "Préstamos que devengan intereses" dentro del pasivo no corriente.-

(G) Como consecuencia de lo señalado en la letra (F) precedente, con motivo de esta división se asignan a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. pasivos

que en los Estados Financieros figuran en un total de \$ 4.937.998.529 (cuatro mil novecientos treinta y siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintinueve pesos).-

(H) Las deudas u obligaciones de que se hace cargo la Nueva Sociedad se le asignan en la misma forma y términos en que ellas fueron contraídas por la Sociedad Indivisa; beneficiando a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que beneficien o graven a la Sociedad Indivisa, ya que la intención es sólo el reemplazo o subrogación de la persona del deudor de las obligaciones que se traspasan, manteniéndose inalterables las restantes condiciones, derechos y obligaciones que de dichos pasivos emanen para los acreedores y deudores.-

(I) La Continuidora legal de la Sociedad Indivisa conservará todos los restantes activos que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. tenga a la fecha en que esta división surta sus efectos, esto es, con la única excepción de los activos asignados a la Nueva Sociedad conforme a la letra (C) anterior.- En consecuencia, cualquier otro activo que sea o que en futuro se declare que a esa fecha pertenecía al patrimonio de la Sociedad Indivisa, figure o no en sus inventarios o balances, pertenecerá en forma exclusiva a la continuadora legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.-

(J) Además, la Continuidora Legal de la Sociedad Indivisa continuará siendo la única responsable de todos los pasivos u obligaciones que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. tenga a la fecha en que esta división surta sus efectos, cualquiera sea su causa u origen, a excepción únicamente de las obligaciones asignadas a la Nueva Sociedad conforme a la letra F/ anterior.- En consecuencia, cualquier otro pasivo u obligación que en futuro se declare que a esa fecha estaría adeudado por la Sociedad Indivisa, figure o no en sus inventarios o balances, será de la exclusiva responsabilidad y cargo de la continuadora legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

(K) Los activos y pasivos que se asignan a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. se radicarán en ella al valor con el cual figuran en la contabilidad de la Sociedad Indivisa el día primero del mes calendario siguiente en que se declaren cumplidas las Condiciones (en adelante la "Fecha de Separación"), día desde el cual la presente división producirá todos sus efectos, se entenderá efectuada la entrega material de los bienes asignados a la Nueva Sociedad y ésta asumirá los pasivos de que se hará cargo.-

(L) Sin embargo, si para proceder a la entrega, tradición y/o asignación de dichos activos se requirieren de formalidades especiales para tener pleno efecto jurídico y sean oponibles a terceros, provengan ellas de la ley o de convenciones contractuales de la Sociedad Indivisa, se cumplirán con dichas formalidades especiales a contar de la Fecha de Separación, mediante la ejecución de los actos o el otorgamiento de los instrumentos públicos o privados que se precisen, los cuales se entenderán complementarios a los acuerdos adoptados en esta Asamblea.- Con todo, la asignación de tales activos surtirá sus efectos y la entrega material de los mismos se entenderá efectuada a contar de la Fecha de Separación y, mientras no se celebren o ejecuten tales actos o contratos complementarios dando cumplimiento a las referidas formalidades, las operaciones, negocios, resultados, contratos, derechos y obligaciones que graven, beneficien, afecten o alteren de cualquier modo dichos bienes con posterioridad a esa fecha, y los actos y contratos que la Nueva Sociedad quisiere realizar respecto de ellos, serán ejecutados o celebrados por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., en su carácter de continuadora legal de la Sociedad Indivisa, quien actuará como mandataria y por orden y cuenta de la Nueva Sociedad y, por consiguiente, se radicarán en esta última los derechos y obligaciones que de allí emanen y serán de su beneficio y cargo las operaciones y resultados que los afecten.-

(M) Para la materialización y perfección de la cesión de las deudas u obligaciones referidas en la letra (F) anterior, se solicitará a los respectivos acreedores la novación por cambio de deudor de los mencionados pasivos.- Mientras no se efectúen dichas novaciones o si por cualquier causa uno o más de los acreedores no aceptaren la novación, las respectivas obligaciones continuarán cumpliéndose por ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. en la forma pactada, quien deberá proveer a la Continuada Legal de la Sociedad Indivisa de los fondos suficientes y en tiempo oportuno para el pago de las cuotas de capital, reajustes e intereses, incluso penales, de todas y cada una de dichas deudas u obligaciones.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. pagará los pasivos por los cuales se le provea de fondos por orden y cuenta de la Nueva Sociedad, conforme a las instrucciones de ésta y en la forma convenida en el respectivo crédito.- Lo anterior, en ningún caso obsta a la posibilidad que la Nueva Sociedad pague anticipadamente los pasivos que se le asignan.-

(N) Todos los actos, operaciones, negocios y contratos que a la Fecha de Separación la Sociedad Indivisa hubiere ejecutado, convenido, celebrado o contraído respecto de los activos y pasivos asignados a la Nueva Sociedad y que se encuentren en negociación, proposición, vigencia, ejecución o que por cualquier concepto hubieren derechos u obligaciones pendientes entre las partes o que ellos emanaren en el futuro,

serán asumidos por la Nueva Sociedad.- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. sustituirá a la Sociedad Indivisa en tales operaciones, negocios, actos o contratos de tal forma que su materialización, ejecución y demás actos para llevarlos a cumplido término corresponderá a la Nueva Sociedad a contar de esa fecha, siendo de su exclusivo beneficio o cargo los derechos, obligaciones y resultados que emanaren de los mismos.-

Los restantes actos, operaciones, negocios y contratos que a la Fecha de Separación la Sociedad Indivisa hubiere ejecutado, convenido, celebrado o contraído se entenderán efectuados por la continuadora legal de la Sociedad Indivisa a su propio nombre y riesgo.-

(Ñ) Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen como consecuencia de la división y de las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que se practiquen en su virtud y demás trámites que de ella se deriven, serán de cargo de ambas sociedades resultantes de la división, a prorrata de los patrimonios asignados a cada una de ellas.-

(o) Conforme a lo señalado en las letras anteriores y atendido el monto de los activos y pasivos asignados o que conserva cada sociedad, las cuentas patrimoniales de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. existentes en los Estados Financieros se distribuyen entre las sociedades resultantes de la operación en la forma y en base a los criterios señalados en el Informe de División referido en la letra (B) de esta proposición de acuerdo.-

En consecuencia, el capital y demás reservas sociales reflejados en los Estados Financieros que se asignan o conserva cada una de las entidades resultantes de la división son las siguientes:

(i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. (Continuadora Legal): * Capital pagado: [*****] pesos; * Otras Reservas: [*****] pesos; * Resultados Retenidos: [*****] pesos; * Utilidad del ejercicio 2021: [*****] pesos.- Total patrimonio que conserva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.: M\$ 274.849.426.-

(ii) ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. (Nueva Sociedad) * Capital pagado: [*****] pesos; * * Resultados Retenidos: [*****] pesos.- Total patrimonio que se asigna a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A.: M\$ 216.030.839.-

(P) El capital de la Nueva Sociedad estará dividido en el mismo número y tipo de acciones en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad Indivisa, esto es, en 1.000.000.000 (un mil millones) de acciones sin valor nominal, todas de una misma serie y

de igual valor.- Estas acciones se radicarán, sin cargo alguno y liberadas de todo pago, en los accionistas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., a razón de una acción de la Nueva Sociedad por cada acción que cada cual tenga en la Sociedad Indivisa a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de reparto de dichas acciones.-

La distribución y entrega material de los títulos de las acciones de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. se efectuará a los accionistas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de inscripción de dicha Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF, en la fecha que el Directorio de la Nueva Sociedad así lo determine, el cual deberá ser informado a los accionistas de la continuadora legal de la Sociedad dividida mediante la publicación de un aviso destacado, por a lo menos una vez, en el diario El Mercurio de Santiago en la forma y oportunidad señalada en el art. 10 del Reglamento.

(Dos) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO DOS/- Inscripción de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. y de sus acciones en el Registro de Valores de la CMF.-

Inscribir a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. y a las acciones en que quedará dividido su capital social de conformidad con lo señalado en la letra (P) del acuerdo UNO/ precedente, en el Registro de Valores que lleva la CMF, a la mayor brevedad posible una vez que surta efecto la división que se apruebe en la presente Junta, de modo que la Nueva Sociedad quede como una sociedad anónima abierta, sujeta a la fiscalización de la CMF, y que sus acciones puedan ser objeto de oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Valores.

A tal efecto, desde ya se faculta con las más amplias facultades y sin restricciones al Directorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. para efectuar todas las solicitudes y presentaciones que se requieran para ello, acompañando todos los antecedentes que sean necesarios para dicha inscripción. Asimismo, se encomienda a dicho Directorio para complementar o dar cumplimiento a lo que resuelva la presente Junta para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria, administrativa o requerimiento de la CMF, del Servicio de Impuestos Internos o, en general, de cualquier otra autoridad pública competente, como también para realizar todas las gestiones, actuaciones y actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la correcta instalación de la Nueva Sociedad como una sociedad anónima abierta.

(TRES) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO TRES.- Aplicación a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. de las normas relativas a los directores independientes, al Comité de Directores y al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.-

Someter desde su constitución a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., anticipada y voluntariamente, a las normas establecidas en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas relativa a la elección de directores independientes y sobre la creación y funcionamiento del Comité de Directores, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 50 bis del mismo cuerpo legal, como asimismo a las normas establecidas en el Título XVI de la misma ley relativas a las operaciones de la sociedad con sus partes relacionadas.

Los miembros del Comité de Directores y su Presidente se elegirán en la sesión de Directorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. que deberá celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que surta efectos la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y la constitución de la Nueva Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la elección de los directores que integrarán el directorio provisorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., que se debe realizar en la presente Junta, se ha dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 y siguientes del Reglamento de la Ley 18.046, particularmente en lo referido a la información a los accionistas sobre la lista de los candidatos a directores, y de los requisitos legales señalados en el artículo 50 bis de la mencionada Ley para los directores independientes.

**(CUATRO) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO CUATRO.- Estatutos de
“ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A.”.-**

Aprobar los siguientes estatutos por los cuales se registrará ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., esto es, la Sociedad que se constituye a consecuencia de la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. :

“ESTATUTOS DE “ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A.”

TITULO PRIMERO: NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

Artículo Primero:

Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A.” pudiendo usar también, para los efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco, el nombre de fantasía de “[*****] S.A.”. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otras ciudades del país.

Artículo Segundo:

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Tercero:

El objeto exclusivo de la Sociedad será invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Cuarto:

El capital de la Sociedad es la suma de \$ [*****] ([*****] pesos), dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, el cual se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo segundo transitorio de estos estatutos..

Artículo Quinto:

Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad obtener ese pago, ejerciendo el derecho contemplado en el artículo 17 de la Ley 18.046, sin perjuicio de perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION.

Artículo Sexto:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de [8 (ocho)] miembros. A lo menos uno de ellos deberá ser director independiente conforme a lo señalado en el artículo 50 bis de la Ley 18.046. El Directorio durará un periodo de 3 (tres) años al final del cual deberá renovarse totalmente. No se requerirá ser accionista para ser director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado la elección del Directorio, éste elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la Sociedad, los cuales deberán ser elegidos con los quórum establecidos en el artículo noveno de estos estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo:

Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. El Presidente deberá enviar a todos los directores que no hubieran participado en el acuerdo respectivo, la información respecto de las fechas y horas predeterminadas para la realización de las reuniones ordinarias, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Asimismo, cualquier modificación a las fechas y horas predeterminadas para la celebración de las sesiones ordinarias de Directorio deberán ser comunicadas mediante carta certificada despachada a aquellos directores que no concurrieron a la adopción de dicho acuerdo de modificación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de un director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, o de dos o más directores, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de [diez] días hábiles de anticipación a la reunión, al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. En caso que las

sesiones extraordinarias fueran citadas por alguna autoridad reguladora en uso de sus facultades legales, se estará a los plazos que ella establezca.

Artículo Octavo:

Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos, [5 (cinco)] directores en ejercicio. Se entenderá que también están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que autorice al efecto la Comisión para el Mercado Financiero a las sociedades sujetas a su fiscalización conforme al artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 82 de su Reglamento. Para estos efectos, el Presidente o quien haga sus veces enviará a los demás directores, con a lo menos tres días de anticipación a cada reunión de directorio, la información que les permita comunicarse por tales medios tecnológicos con quienes asistan presencialmente.

Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que requieran del quórum indicado en el artículo noveno de estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente, Vicepresidente o de quien presida la reunión, no tendrá derecho a dirimir, salvo en el caso señalado en el artículo noveno de estos estatutos.

Artículo Noveno:

Sujeto a las restricciones legales y reglamentarias aplicables, la adopción de algún acuerdo, referente a cualquiera de las siguientes materias, que no sean de competencia de la Junta de Accionistas, requerirá el voto favorable de al menos [6 (seis)] de los [8 (ocho)] miembros del Directorio:

(i) Cualquier adquisición (ya sea por adquisición directa o indirecta, fusión, o de otra manera) o venta, transferencia u otras disposiciones respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares de Estados Unidos de América) en un año calendario.

(ii) El otorgamiento de cualquier tipo de prenda, hipoteca u otra garantía (que no sea requerida por ley) respecto de cualquier activo, negocio, operaciones o valores por una suma que en total exceda el valor de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares de Estados Unidos de América) en un año calendario.

(iii) La adopción, enmienda, modificación o derogación del plan de negocios de la Sociedad o cualquier otro cambio importante en los planes estratégicos a largo plazo de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales.

(iv) Cualquier inversión de capital o serie de inversiones de capital de la Sociedad o sus filiales (tomadas en su conjunto) durante un mismo año calendario que, en su conjunto: (a) superen en más de un 10% (diez por ciento) las inversiones de capital proyectadas para la Sociedad y sus filiales para dicho año, según lo previsto en el plan de negocios vigente a esa fecha; ó, (b) superen los US \$2.000.000 (dos millones de dólares de Estados Unidos de América) durante un mismo año calendario, si el plan de negocios vigente a esa fecha no contempla inversiones de capital para ese año.

(v) La celebración, terminación, enmienda o modificación de cualquier contrato o acuerdo suscrito por la Sociedad o por sus filiales que: (a) implique el pago, o la entrega de bienes o servicios, con un valor de mercado superior a US \$ 1.000.000 (un millón de dólares de Estados Unidos de América) durante un mismo año calendario; (b) contengan la obligación de que, directa o indirectamente, la Sociedad deba otorgar cualquier avance, préstamo, extensión de crédito o aporte de capital, u otras inversiones respecto de cualquier persona o entidad, salvo aquellos contratos o acuerdos realizados en el curso ordinario de los negocios con respecto a las actividades de inversión de los fondos que administre la Sociedad o alguna de sus filiales; (c) contengan obligaciones que limiten significativamente la posibilidad de que la Sociedad o sus filiales puedan competir u operar en cualquier línea de negocios o área geográfica específica, o la prestación de servicios o compras o ventas sobre una base exclusiva; (d) implique la constitución de una sociedad, asociación, participación en las ganancias, empresa conjunta, o algún acuerdo similar con otra persona o entidad; (e) en los que cualquier entidad estatal, nacional o extranjera, administrativa o judicial sea parte; y, (f) sea un convenio o contrato colectivo de trabajo.

(vi) La celebración, enmienda, modificación, refinanciamiento, o cualquier modificación de las condiciones importantes de algún acuerdo o contrato de deuda.

(vii) Cualquier cambio sustancial en los principios y/o políticas tributarias o de contabilidad, o en las políticas respecto a los estados financieros de la Sociedad, con excepción de lo requerido por las Normas Internacionales de Información Financiera, los Principios de Contabilidad aplicables en Chile, los principios contables aplicables en cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad tenga participación y le sea aplicable, o la ley vigente.

(viii) Cualquier cambio material relativo al pago de impuestos o elecciones de índole tributaria de la Sociedad, u otro cambio que afecte materialmente cualquier situación reglamentaria o impuesto al que esté sujeto a pagar la Sociedad, excepto cuando ello sea requerido por la ley vigente.

(ix) Cualquier transacción, conciliación, avenimiento o acuerdo judicial o extrajudicial que implique el pago de una cantidad superior a los US \$ 500.000 (quinientos mil dólares de Estados Unidos de América), o que suponga la imposición de medidas

cautelares u otra medida no pecuniaria, o que suponga la admisión de cualquier violación de la ley o de algún delito por parte de la Sociedad.

(x) Cualquier cambio en la declaración o pago de cualquier dividendo que modifique la política de dividendos adoptada por la Sociedad.

(xi) El nombramiento o la modificación de cualquiera de las condiciones esenciales de trabajo del Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente de Inversiones o del Presidente del Directorio de la Sociedad.

(xii) Cualquier acuerdo o decisión material relativa a cualquier asunto tributario, incluyendo las auditorías y los temas contenciosos tributarios.

(xiii) Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los miembros del Directorio, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas u otras leyes aplicables.

Respecto de las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se estará a su equivalente en otras monedas de ser necesario.

Respecto de acuerdos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos legales o de una autoridad gubernamental, en caso que no se haya podido alcanzar un acuerdo con el quórum establecido en este artículo o por haberse producido un empate en primera votación, la materia podrá ser nuevamente sometida a la aprobación del Directorio –en la misma sesión o en una posterior– y sólo bajo estas circunstancias podrá ser aprobada con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, el voto de quien presida la respectiva reunión dirimirá.

Artículo Décimo:

Los directores de la Sociedad serán remunerados por sus funciones y su monto será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo constar en la memoria anual de la Sociedad, el monto total de las remuneraciones percibidas por los directores, como asimismo, las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y cualquier otro estipendio.

Artículo Undécimo:

El Directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, de conformidad al artículo 40 de la Ley 18.046, y sin perjuicio de la representación que compete al Gerente, de acuerdo a la Ley y los estatutos de la Sociedad.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Duodécimo:

La Sociedad tendrá uno más gerentes que serán designados por el Directorio, los que estarán premunidos de todas las facultades propias de los factores de comercio y de todas aquellas que expresamente les otorgue el Directorio.

TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS.

Artículo Décimo Tercero:

Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad.

Artículo Décimo Cuarto:

Los Accionistas se reunirán una vez al año en Junta Ordinaria dentro del cuatrimestre siguiente al balance, con el objeto de tratar las materias que señala la Ley 18.046.

Artículo Décimo Quinto:

Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales y tendrán por objeto tratar las materias señaladas en el artículo 57 de la Ley 18.046, y deberán cumplir con las formalidades que la ley exige.

Artículo Décimo Sexto:

Las Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan un quórum especial distinto para acordar ciertas materias. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para

celebrarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Artículo Décimo Séptimo:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- (i) La fusión o integración de la Sociedad con otra persona o entidad;
- (ii) La disolución, reestructuración u otra reorganización de la Sociedad;
- (iii) La reforma de los estatutos de la Sociedad;
- (iv) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente;
- (v) Cualquier nombramiento o remoción de los auditores independientes de la Sociedad, excepto cuando sea requerido por Ley;
- (vi) Cualquier modificación de la política de dividendos y/o cualquier declaración o pago de dividendo que no se ajuste a la política de dividendos aprobada por la Sociedad; y,
- (vii) Cualquier asunto que requiera un quórum superior al de la mayoría de los accionistas, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas u otras leyes aplicables.

Artículo Décimo Octavo:

En las Juntas los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo en caso de elecciones acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente.

Artículo Décimo Noveno:

En caso que un controlador adquiera más del 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones de la Sociedad, éste estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro a que se refiere el inciso primero del artículo 71 bis de la Ley 18.046, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esa facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un 15% (quince por ciento) de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se estará al procedimiento establecido en el referido artículo 71 bis de la Ley 18.046.

TITULO QUINTO.- BALANCE Y UTILIDADES.

Artículo Vigésimo:

Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Primero:

Salvo acuerdo unánime en contrario adoptado en la Junta respectiva, se destinará a lo menos el 30% (treinta por ciento) de las utilidades líquidas que arroje el balance, para ser distribuido como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones íntegramente pagadas. El resto se destinará para dividendos adicionales, para fondos especiales, para capitalización o para otros fines que acuerde la Junta, pudiendo delegar en el Directorio la forma, modalidades y plazos en que deberá ejecutarse la aplicación de los respectivos fondos.

TITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Segundo:

La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, a fin de fiscalizar y examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad; vigilar las operaciones sociales e informar por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Vigésimo Tercero:

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos podrán ser examinados por los accionistas durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha señalada para la respectiva Junta, sin perjuicio de la facultad del Directorio para mantener en reserva ciertos documentos, de conformidad a la Ley.

TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Cuarto:

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta Extraordinaria y por las demás causales que la Ley establece.

Artículo Vigésimo Quinto:

Disuelta la Sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta de Accionistas, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Sin embargo, si la Sociedad se disolviera por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en una sola mano contando con las autorizaciones pertinentes, no será necesaria la liquidación.

Los liquidadores convocarán a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de los miembros de la Comisión Liquidadora, pudiendo ser reelegidos los mismos por una vez. El cargo de liquidador es remunerado y corresponde fijar su remuneración a la Junta de Accionistas que los elija. El cargo de liquidador es revocable por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores cesarán en su cargo por las causales legales.

TITULO OCTAVO. ARBITRAJE.

Artículo Vigésimo Sexto:

Salvo respecto de disputas entre accionistas que hubieren pactado algo distinto, las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo, por un árbitro mixto que actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, seguido en Santiago.

El árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara"), conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara, el que se considera para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento y que se declara conocer y aceptar.- Los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio:

Como consecuencia de que la Sociedad se constituye con motivo de la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. acordada en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el [23] de septiembre de dos mil veintiuno, la Sociedad hace suyos todos los acuerdos adoptados en la mencionada asamblea, obligándola tales acuerdos en todos sus términos.-

Por tanto, la constitución de la Sociedad queda sujeta a las condiciones suspensivas de las cuales penden los acuerdos adoptados en dicha Junta Extraordinaria de Accionistas. El cumplimiento de dichas condiciones se acreditará en la forma acordada en dicha Asamblea; de modo que la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y la constitución de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. producirán efectos a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquel en que el Directorio de la Sociedad Indivisa, a través de él o los mandatarios que designe al efecto, otorguen una escritura pública declarativa en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas a que se encuentra sujeta la división de esa Sociedad; sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de esa Junta Extraordinaria de Accionistas. La referida escritura pública declarativa se anotará al margen de la inscripción social de la Sociedad dividida y de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. Esta anotación sólo tendrá por objeto facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeta la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

Asimismo, se deja constancia que la Sociedad adquiere y se radican en su dominio los activos que la mencionada Junta le asignó en el proceso de división, singularizados en la letra (c) de la Primera Proposición de Acuerdo transcrita en el acta de dicha Junta; los cuales se reputarán asignados a la Sociedad a contar de la fecha en que la división surta sus efectos, de modo que beneficiarán y/o será de exclusivo cargo de la Sociedad todos los aumentos, disminuciones o cualquier variación, acto u operación que sobre los mismos hubiere realizado o realice ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., todo ello en conformidad a los acuerdos de la expresada Junta.- Desde la misma fecha quedan de responsabilidad de la Sociedad los pasivos y obligaciones que se le asignaron en dicho proceso de división, en la forma señalada en el acta de dicha Junta de Accionistas.-

Artículo Segundo Transitorio:

El capital social ascendente a [*****] pesos, dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con cargo a la parte asignada a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. de la cuenta de capital pagado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. en el proceso de división de ésta última acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el [23] de septiembre de 2021.- El referido capital se entiende aportado por los accionistas de la Sociedad Indivisa en la misma proporción accionaria en que cada uno de ellos participa en dicha sociedad.

Artículo Tercero Transitorio.-

Las 1.000.000.000 (mil millones) de acciones de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, representativas del capital pagado inicial de la Sociedad, se radicarán, con motivo de la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. mencionada en los artículos anteriores, directamente en los accionistas de esta última sociedad, sin cargo alguno para ellos y liberadas de todo pago, a prorrata de la participación accionaria que cada cual tenga en esta última a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de reparto de dichas acciones.-

La distribución y entrega material de los títulos de las expresadas acciones de la Sociedad se efectuará a los accionistas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores de la CMF, en la fecha que el Directorio de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. así lo determine, el cual deberá ser informado a los accionistas de la continuadora legal de la Sociedad Indivisa mediante la publicación de un aviso destacado, por a lo menos una vez, en el diario El Mercurio de Santiago en la forma y oportunidad señalada en el art. 10 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Cuarto Transitorio.-

Desde el momento en que surta efectos la división de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y hasta el momento en que se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, la Sociedad será administrada por un Directorio Provisorio integrado por las personas que se designen al efecto en la Junta de Accionistas que aprobó dicha división.

El Directorio Provisorio se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la ley y a estos estatutos corresponden al Directorio Definitivo.-

Artículo Quinto Transitorio.-

Hasta la fecha en que se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, los miembros del Directorio Provisorio (no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos) (recibirán como remuneración [****]).-

Artículo Sexto Transitorio.-

El primer ejercicio comercial y financiero de la Sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se designan como Fiscalizadores de la Administración para dicho ejercicio a la empresa de auditoría externa designada al efecto en la Junta de Accionistas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. que acordó la constitución de la Sociedad.-

Artículo Séptimo Transitorio.-

Mientras no exista un acuerdo diferente adoptado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, para los efectos previstos en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda que los avisos de citación a Juntas de Accionistas se publicarán en el diario "El Mercurio" de Santiago.-

Artículo Octavo Transitorio.-

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto autorizado de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren pertinentes."

(CINCO) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO CINCO.- Disminución de capital y modificación de los estatutos de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.-

Como consecuencia de la división de la Sociedad, disminuir el capital de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. en la cantidad de \$ [*****] ([*****] pesos), esto es, desde la cantidad de \$ [*****] ([*****] pesos), dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de \$ [*****] ([*****] pesos), dividido en igual número y tipo de acciones, de acuerdo con los Estados Financieros, y teniendo en cuenta la distribución patrimonial indicada en la proposición de acuerdo Uno/ precedente.

En razón de lo anterior, introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., es decir, de la continuadora legal de la sociedad actualmente existente:

(A) Reemplazar el Artículo Cuarto de los estatutos por el siguiente:

“Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad es la suma de \$ [*****] ([*****] pesos) dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.”

(B) Suprimir todos los artículos transitorios por haber perdido su oportunidad.

(C) Introducir a los estatutos el siguiente Artículo Primero Transitorio:

“Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad ascendente a la suma de \$ [*****] ([*****] pesos) dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones, se encuentra totalmente enterado y pagado de la siguiente forma:

(i) Con la suma de \$ [*****] ([*****] pesos) dividido en 1.000.000.000 (mil millones) de acciones que es el capital suscrito y pagado al inicio de la Junta de Accionistas celebrada el [23] de septiembre de 2021, el cual se enteró en la forma indicada en la escritura de constitución de la Sociedad y sus posteriores modificaciones; y,

(ii) Con la disminución del capital pagado de la Sociedad en la suma de \$ [*****] ([*****] pesos) que se asignó de esta cuenta patrimonial a la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. con motivo de la distribución del patrimonio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

HABITAT S.A. a consecuencia de su división acordada en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el [23] de septiembre de 2021.”

En todo lo no modificado en las letras anteriores quedan plenamente vigentes las estipulaciones de los estatutos sociales de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

(SEIS) PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO SEIS.- Condiciones suspensivas a las cuales quedan sujetos los acuerdos que se adopten relativos a las proposiciones de acuerdo anteriores, fecha en que ellos surten sus efectos y facultades al Directorio.-

Establecer que los acuerdos que se adopten en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas relativos a las materias a que se refieren las Proposiciones de Acuerdo números Uno/ a Cinco/ anteriores, ambas inclusive, quedan sujetas a las condiciones suspensivas y copulativas que a continuación se indican:

(a) Que la Superintendencia de Pensiones apruebe las modificaciones de estatutos de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. acordada en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el [23] de septiembre de 2021.-

(b) Que la Superintendencia de Pensiones autorice que las actuales filiales de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. denominadas “Habitat Andina S.A.” y “Habitat América S.A.” –ambas constituidas conforme a lo establecido en el artículo 23 del D.L. N° 3.500– pierdan esa calidad de filiales con motivo de la asignación a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. del total de la participación accionaria que tiene su actual matriz a consecuencia de su división; y, por ende, dejen de ser sociedades anónimas especiales fiscalizadas por ese Organismo.-

(c) Que la [*Superintendencia de Pensiones de Colombia*] autorice el traspaso del control de [*AFP Colfondos*] desde la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. con motivo de la división acordada en esta Junta de Accionistas.

Cumplidas las expresadas condiciones, los acuerdos de la presente Junta relativos a las materias a que se refieren las Proposiciones de Acuerdo números Uno/ a Cinco/ anteriores, ambas inclusive, surtirán sus efectos a contar del primer día del mes calendario siguiente a aquel en que el Directorio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A., a través de él o los mandatarios que designe al efecto, otorgue una escritura pública declarativa en la que dé por cumplidas las [tres] condiciones suspensivas y copulativas antes señaladas (la “Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de AFP Habitat”). Un extracto de dicha escritura pública declarativa se anotará al margen de la inscripción social de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. y de ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., con el sólo objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de las expresadas condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el cumplimiento de las referidas condiciones, se podrán cumplir con las formalidades de la reducción a escritura pública del acta de la presente junta extraordinaria de accionistas y de la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio de Santiago y la publicación en el Diario Oficial, todo lo cual deberá cumplirse dentro de los plazos que ordena la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.

El Directorio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. queda ampliamente facultado para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentran sujetos los acuerdos adoptados en esta Junta, y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que se asignan a ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A., y cualquier otra declaración que sea considerada necesaria para estos efectos; y, especialmente, para otorgar la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de AFP Habitat, a más tardar dentro de los [15] días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que están sujetos los acuerdos de la División de la Sociedad.

Asimismo se encomienda al Directorio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A. para complementar o dar cumplimiento a lo que resuelva la Junta y satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Superintendencia de Pensiones, la Comisión para el Mercado Financiero, la [*Superintendencia de Pensiones de Colombia*], la [*Superintendencia de Pensiones de Perú*], las autoridades tributarias de Chile, Colombia y Perú, o en general de cualquier otra autoridad pública competente, como también para realizar todas las gestiones, actuaciones y actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo lo acordado en esta Asamblea.

24.08.2021